

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA 2025 ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA- INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA Y EL CONSORCIO UDALBILTZA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GEURETIK SORTUAK EN NAVARRA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Ignacio Apezteguía Morentin, Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, actuando en nombre y representación del Gobierno de Navarra.

DE OTRA PARTE, Don Haritz Alberdi Arrillaga, con DNI 72.444.234F en calidad de presidente del Consorcio Udalbiltza (NIF Q2000578A) con domicilio a efectos de notificaciones en Doneztebe plaza, 1. 20180 Oiartzun.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia

EXPONEN

Primero.

Que de conformidad con el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, corresponde al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a protección y acrecentamiento del Patrimonio Cultural; la democratización del acceso a la cultura por la ciudadanía; el impulso y la promoción de la creación y difusión artística, así como al resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Segundo.

Que la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ejerce las atribuciones previstas en dicho decreto foral con relación a las siguientes materias:

- a) Cultura, en coordinación con el Estado.
- b) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- c) Archivos, museos y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.
- d) Bibliotecas y hemerotecas.
- e) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo en el ámbito propio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Tercero.

Que la Ley Foral 19/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025, recoge un crédito nominativo de 30.000 euros a favor del Consorcio Udalbiltza en la partida A20000 A2000 4610 334100 Convenio con Udalbiltza: Geuretik Sortuak, para el fomento de creadores y creadoras en euskera de Navarra.

Cuarto.

Que el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª.- Objeto y Finalidad. - Se suscribe el presente convenio entre la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y el Consorcio Udalbiltza (NIF Q2000578A) al objeto de apoyar la creación en euskera en Navarra, a través del programa Geuretik Sortuak.

La finalidad de utilidad pública del presente convenio se fundamenta en la necesidad de impulsar y dar un lugar a la creación en euskera en la Comunidad Foral de Navarra. El objetivo del programa es que los creadores Navarra, Euskadi e Ipar Euskal Herria cuenten las historias de los pueblos a través de la ficción, ofreciéndoles unas condiciones dignas para crear en euskera.

2ª.- Importe de la subvención. - La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana abonará al Consorcio Udalbiltza (NIF Q2000578A) durante el año 2025, en concepto de subvención, un máximo de 30.000 euros, que quedará vinculada directa y exclusivamente al objeto establecido en la estipulación anterior.

Dicha cantidad se abonará con cargo a la partida la partida A20000 A2000 4610 334100 Convenio con Udalbiltza: Geuretik Sortuak, para el fomento de creadores y creadoras en euskera de Navarra, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2025. El importe de la ayuda ascenderá al 100% del total del gasto realizado y aceptado por el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

3ª.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el año 2025 relativos a:

- Becas de creadores que desarrollen su estancia en Navarra

Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

1. Los que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo de la actividad, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
2. Impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por la entidad subvencionada.

4ª.- Obligaciones. - La Entidad beneficiaria vendrá obligada a:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que presentará ante el órgano gestor los correspondientes

certificados expedidos por los órganos competentes.

b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que le inhabilitan para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. A tal fin, presentarán una declaración en ese sentido.

c) Comunicar cualquier circunstancia que pudiera suponer una modificación en los términos del presente Convenio.

Para hacer efectiva dicha modificación, que en cualquier caso no podrán alterar en esencia los términos de lo firmado en este convenio, se deberá contar con la conformidad previa del órgano gestor.

La Entidad facilitará en todo momento la verificación por la Administración del correcto desarrollo y realización de las acciones llevadas a cabo.

d) Elementos gráficos de difusión: en toda publicidad de las actividades realizadas por la entidad deberá constar la financiación del Gobierno de Navarra.

e) Difusión en medios: la entidad comunicará a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con la debida antelación, cualquier acción de comunicación convocada o realizada para dar difusión a la actividad objeto de subvención.

f) Beneficios: la entidad no podrá obtener superávit.

g) Para ser beneficiaria la Entidad no podrá encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

h) Udalbiltza contratará la totalidad de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de

Contratos Públicos.

El incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5ª.- Forma de pago y justificación.

Solo serán admitidos los gastos facturados y pagados entre el 1 de enero y el 12 de diciembre de 2025.

El abono de la ayuda se realizará con carácter anticipado.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación que deberá presentarse hasta el 12 de diciembre de 2025:

- a) Una memoria explicativa del programa Geuretik Sortuak desarrollado en Navarra en 2025.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.

- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 € se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de "pagado" firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

Esta documentación se presentará vía registro telemático.

La falta de justificación en los plazos establecidos, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados.

La liquidación final de la ayuda correspondiente se realizará en función de los gastos e ingresos justificados por la entidad y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por los importes máximos consignados en las cláusulas segunda y tercera, una vez finalizada la actividad.

Si del análisis de la documentación referida, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana determina que

ha habido un exceso de subvención, la Entidad procederá al reintegro del citado exceso en los términos y plazos que se determinen.

6ª.- Compatibilidad. - La subvención concedida por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana será compatible con cualquiera otra que la entidad beneficiaria pueda recibir con el mismo objeto, por parte de la Administración de la Comunidad Foral u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta estipulación, la Entidad comunicará al órgano gestor la solicitud y, en su caso, la concesión de cualquier subvención.

7ª. Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del mecenazgo cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, el objeto del presente convenio se considera de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicho Decreto Foral Legislativo.

8ª.- Reintegros, Infracciones y Sanciones. - En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio, así como de las establecidas en la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

9ª.- Recursos. - El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo.

Las decisiones de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

10ª.- Régimen. - En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

11ª.- Vigencia. - La duración del presente convenio será la comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio:

Por el Gobierno de Navarra Por el Consorcio Udalbiltza

D. Ignacio Apezteguía Morentin D. Haritz Alberdi Arrillaga